

cre. La historia se repite. En una revista, más bien un libro, publicada por aquel tiempo, dirigida por don Modesto Lafuente, se inserta una advertencia sobre la censura estatal que es típica en nuestro medio cultural. Dice así: "Habiendo ocurrido después de nuestro prospecto nuevos y desagradables sucesos de todos conocidos, que han producido medidas severas por parte de las autoridades del Gobierno y que hacen más embarazosa la situación del escritor independiente y de buena fe; a fin de evitar que nuestras palabras puedan ser interpretadas "ni por unos ni por otros", en sentido que no hayan entrado en nuestra intención, hemos convenido, amo y lego en pasearnos en nuestra revista por los países extranjeros, que harta y bien importante materia están suministrando a nuestras gerundianas observaciones, dejando por ahora la España, hasta que calmadas más las pasiones podamos pasarle su correspondiente revista sin estos inconvenientes". Los comentarios sobran.

La pregunta después de estas consideraciones, surge con naturalidad: ¿por qué el intelectual no ejerce su autoridad? Mejor que la censura estatal, podemos afirmar, siguiendo a Marías, que la causa radica en la propia censura del intelectual. Una autocensura biológica y congénita. En otras palabras, el intelectual se resigna a una situación establecida y todo su quehacer se ha de amoldar, necesariamente, a ciertos supuestos o bases inamovibles y fijadas de antemano. En caso de existir un profundo antagonismo ideológico entre el intelectual y el medio político y social, inconscientemente esquivo la temática pública, dedicándose a problemas ajenos. No obstante, esta situación enfermiza va paulatinamente desapareciendo. En gran medida, se debe al nuevo rumbo que la juventud y Universidad españolas va tomando. La polémica nacional sobre la cuestión, aparentemente ingenua, de la problematización o apoblematización española representa un avance considerable y preámbulo para un optimis-

mo prometedor. La postguerra determinó una sobreestimación de las categorías vitales inmediatas que, en cierto modo, solucionadas, aparecen ya en la vida nacional las cuestiones culturales y políticas. El cambio se está operando, después de un largo camino oscuro, silencioso y estéril de la cultura española. La nueva generación de los que no fueron a la guerra se apresta ya a actuar en la palestra pública, en defensa de la continuidad ideológica que España une, o debe unir, a Europa. Este terrorismo de auto-censura es un legado que nos ha hecho una generación, que ha subsistido en la ficción de una retórica insulsa, sentimental y mesiánica. Es necesario que la inteligencia vuelva a ser el soporte seguro y efectivo para el quehacer intelectual, y para recobrar, en la medida de lo posible, la conciencia rectora y autoritaria de los intelectuales.

R. M. L.

A. H. BIRCH: "Federalism, Finance and Social legislation in Canada, Australia, and the United States". Oxford At the Clarendon Press, 1955, 314 páginas.

La dogmática jurídica del siglo pasado nos dejó una imagen del Estado federal estrictamente formal que ha sido sometida, hace tiempo, a revisión. Actualmente, abundan los estudios sobre el Estado federal y el Federalismo. Obras, como la del profesor Wheare, son modelo en el género. Es rasgo común a los estudios sobre el problema subrayar aspectos concretos o, al menos, establecer unas líneas más en consonancia con la estructura social que se examina. Naturalmente, no quiere esto decir que la aportación clásica a la cuestión sea completamente inservible en la medida que el Estado federal es una forma política que ya cuenta con muchos años de existencia y, por tanto, los problemas que suscita fueron examinados, desde las condiciones correspondientes, cuidadosamente. Ahora bien, ¿qué fac-

tores condicionan de modo efectivo el Estado federal actual?

A dos de éstos, la legislación social y la hacienda, se refiere la obra de A. H. Birch. La elección del tema es oportuna e interesante; sobre todo la materia de la legislación social, típica de nuestro tiempo. El autor afirma, al comienzo de su obra, que el problema de la finanza es fundamental en el federalismo. Realmente, no puede rechazarse esta tesis, aunque se sostenga categóricamente, acaso porque es el punto central del trabajo que comentamos. Birch estudia el tema comparando las medidas sociales y hacendísticas adoptadas en Canadá, Australia y Estados Unidos, estableciendo comparaciones entre esos países y entre los aspectos sociales y financieros. Son particularmente sugerentes las consideraciones que hace en la introducción (págs. XII-XIII) sobre los tipos de comparación y sus clases aplicados al federalismo. Estos modelos le sirven de instrumento metodológico para aclarar la cuestión. El problema se estudia, en cada uno de estos países, partiendo de los antecedentes históricos necesarios (origen de la Federación, desarrollo histórico, actualidad). De esta forma puede comprobarse no sólo las transformaciones económicas y sociales, sino, además, el impacto correspondiente sobre la estructura federal. Es modelo de precisión e información, por ejemplo, la sección VII del Capítulo 2, dedicado a Estados Unidos, sobre la política del *New Deal*.

Claro está que el momento es significativo y de enorme interés en la medida que se produjo una coincidencia de problemas financieros, económicos, laborales y políticos en el primer Estado federal, de manera que el caso y las medidas adoptadas para remediar la crisis, tienen valor ejemplar. Igualmente sucede con la exposición del sistema financiero canadiense (págs. 52 y ss.). Aquí se desarrolla, concienzudamente, la tesis del autor sobre la importancia del factor financiero en la Confederación, como se vió en la conferencia de Quebec,

Menos conocidos son los efectos sobre la *Commonwealth* de Australia, de suerte que la labor de Birch, acumulando datos y sistematizándolos, es estimable. Otro problema conexionado con el que considera el autor, es el de los Estados económicamente débiles, dentro de una Federación (*The problem of the poorer States*, págs. 120 y ss.). La cuestión plantea dificultades que conviene soslayar de antemano en el cuadro de un sistema federal. Birch analiza los dos sistemas empleados en Australia y Canadá: el principio de compensación y el de la necesidad fiscal. Esta parte de la obra es muy interesante.

Los dos últimos capítulos del libro están consagrados a la evolución después de la segunda guerra mundial (págs. 244 y ss.) y la última fase del federalismo (Estado federal). Aquí se aluden junto a las nuevas Federaciones, occidental alemana, yugoeslava, india, la de Nigeria, África central e Indias occidentales. Finalmente, el autor termina considerando el *cooperative federalism*, donde compara las Federaciones clásicas con las nuevas, al tiempo que revisa las definiciones que sobre el Estado federal aportaron Freeman, Dicey y, por último, Wheare (federalismo y cuasi-federalismo). En resumen, el libro de A. H. Birch, aunque no es aportación definitiva sobre el tema, es una contribución importante que está además escrita y sistematizada con claridad.

P. L. V.

ANDRE LATREILLE, ANDRE SIEGFRIED: *“Les forces religieuses et la vie politique Le Catholicisme et le protestantisme. 1951. 218 páginas.*

El hecho de que un mismo individuo esté sometido dentro de su grupo nacional a dos autoridades, Iglesia y Estado, de naturaleza diferente, origina una serie de situaciones de los más variados caracteres.

Por una parte se presentan las relaciones que tienen que existir entre las dos autoridades como